



Resolución Jefatural

Breña, 30 de Enero del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000640-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

VISTO:

El Informe N° 002387-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES, de fecha 29 de enero de 2024, elaborado por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios (UFSM) de la Jefatura Zonal de Lima.

CONSIDERANDOS:

El numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones (en adelante, «**D.L. N° 1350**») contempla que, *“La Calidad Migratoria es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional.”*

El literal i. del numeral 29.2 del artículo 29 del D.L. N° 1350 en concordancia con los artículos 89 y 89-A del Anexo de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN (en adelante, «**Reglamento**») prevé el otorgamiento de la Calidad Migratoria Familiar Residente - APE a través del procedimiento de Solicitud de Calidad Migratoria, en las siguientes condiciones:

- a. Encontrarse fuera del país para la obtención de la calidad migratoria.
- b. **Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.**
- c. Mantener un vínculo familiar comprobado con nacionales o con personas extranjeras residentes en territorio peruano, de acuerdo a los alcances establecidos en el artículo 38 del Decreto Legislativo N° 1350.
- d. En caso el familiar residente sea peruano deben contar con Documento Nacional de Identidad – DNI vigente; en caso el familiar residente sea extranjero, debe contar con los datos actualizados y residencia vigente
- e. **En el caso que, intervenga por tutor, salvaguarda o apoyo o figura legal afín o apoderado presenta los requisitos estipulados en el artículo 56-A, 56-B y 56-C del presente Reglamento, según corresponda.**

Con fecha 19 de abril del 2022, el ciudadano Jose Luis Colmenares Arteaga en representación del ciudadano **Jose Luis Colmenares** de nacionalidad venezolana (en adelante, «**administrado**»), presentó la Solicitud de Calidad Migratoria de Familiar Residente - APE (en adelante, «**Solicitud de Visa**»), regulado en el D.L. N° 1350 y su Reglamento, cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados con Código: PA3500E993 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2021-IN (en adelante,



«TUPA de Migraciones»), generándose para tal efecto el expediente administrativo signado con LM230711002.

Del análisis del expediente administrativo, se advierte que mediante Carta de Notificación 047-2022-JZ16LIM-MIGRACIONES-SOL de fecha 20 de octubre del 2023 se solicitó al administrado la presentación de dos (02) documentos: 1) Deberá adjuntar Formulario PA- SOLICITUD DE CALIDAD MIGRATORIA completando los datos del beneficiario de la visa y debidamente suscrito, indicando un Consulado válido para la emisión de la Visa (Documento anexo); y 2) Deberá adjuntar documento emitido por autoridad competente que acredite carecer de antecedentes judiciales, penales y policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el beneficiario por el periodo de cinco años anteriores a su llegada al territorio nacional; debidamente legalizada por el Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada.; otorgándole el plazo no mayor a treinta (30) días hábiles para subsanar las observaciones antes señaladas.

Cabe precisar que, al representante del administrado se le notifica una segunda vez, mediante Carta de Notificación N° 147-2022-JZ16LIM-MIGRACIONES-SOL de fecha 12 de diciembre del 2022 se solicitó el documento faltante que es: 1) carta poder simple o poder inscrito en registros públicos con vigencia de los últimos treinta (30) días calendario o poder consular indicando los datos de la persona que está ingresando el trámite y anexando el documento de identidad de la misma; debidamente legalizada por el Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada, otorgándole el plazo no mayor a treinta (30) días hábiles para subsanar la observación ante señalada; Asimismo, se advierte que del administrado no ha cumplido con presentar la documentación requerida; la cual se reiteró con la carta Notificación 177-2022-JZ16LIM- MIGRACIONES-SOL de fecha 21 de diciembre del 2022, otorgándole el plazo no mayor a treinta (30) días hábiles para subsanar la observación ante señalada, a fin de subsanar la observación advertida, incumpliendo con lo previsto en el numeral 1) del Artículo 56-A y lo establecido en el numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento; aunado a ello, **al haber transcurrido el plazo de TREINTA (30) días hábiles**¹ de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde declarar el ABANDONO del procedimiento administrativo bajo expediente N° LM230711002 y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN.

¹ Artículo 202.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, ABANDONO la Solicitud de Calidad Migratoria de Familiar Residente - APE presentada por el ciudadano Jose Luis Colmenares Arteaga en representación del ciudadano **JOSE LUIS COLMENARES** de nacionalidad venezolana, con expediente administrativo LM230711002, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR el expediente administrativo para su custodia al Archivo de MIGRACIONES.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ROLLY ARTURO PRADA JURADO
JEFE ZONAL DE LIMA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



Firmado digitalmente por MIRANDA
AVILA Marco Antonio FAU
20551239692 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.01.2024 09:29:25 -05:00